

**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
**Medellín 17/05/2024.**

Le informo Señora Juez, que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. dieron contestación a la demanda dentro del término legal.



**JUAN PABLO VERGARA OSORIO**  
**Oficial Mayor.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
21 de mayo de 2024

<b>PROCESO</b>	<b>Ordinario laboral</b>
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO ANTONIO ALVAREZ TORRES
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-012-2022-00518-00
<b>ASUNTO</b>	Resuelve contestación Admite llamamiento en garantía

Visa la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación del documento 08 y 12 del expediente digital, se tiene que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, el Despacho dará por contestada la demanda a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Seguidamente, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. solicita el llamamiento en garantía de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en páginas 53 y SS del documento 12, toda vez que COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Así mismo se solicita el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (págs. 105 y ss documento 12), en virtud de la póliza No. 061 con la ASEGURADORA,

cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004.

De la misma forma, llamó en garantía a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (págs. 157 y ss documento 12), por haber suscrito las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, con vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Llama también en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (pág. 320 y ss. Doc. 12), en razón de las la póliza N° 9201409003175.

De conformidad con los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que expresa:

*“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Con base en lo expuesto por la sociedad demandada, y lo preceptuado en la norma transcrita, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que a través de apoderado judicial instaura COLFONDOS S.A. en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., a quienes se deberá notificar de manera electrónica el auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

Con respecto del llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la misma se inadmitirá, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue copia de certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía y copia de la póliza No. 0209000001-1, so pena de rechazo.

Para representar a COLPENSIONES se reconoce personería para actuar a la sociedad UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA Con Nit 901.729.276-4, y se le acepta la sustitución presentara al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, portador de la T.P. 130.125 del C.S. de la J.

Para representar a COLFONDOS S.A. se reconoce personería al Dr. JOHN BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J.

Sin más consideraciones la suscrita juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que instaura COLFONDOS S.A. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el llamamiento en garantía de manera electrónica, se remitirá copia del auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

**CUARTO:** INADMITIR el llamamiento en garantía que se realiza a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue copia de certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía y copia de la póliza No. 0209000001-1, so pena de rechazo.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la la sociedad UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA Con Nit 901.729.276-4, y se le acepta la sustitución presentara al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, portador de la T.P. 130.125 del C.S. de la J.; así mismo, se reconoce personería al Dr. JOHN BUITRAGO

PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad COLFONDOS S.A.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Carolina Alzate Montoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0165c017ab90c241176fe8bfd0f39745e78763b0c56e22631e990598c6121f8c**

Documento generado en 24/05/2024 10:23:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**